



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **178** -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **06 ABR. 2015**

VISTO; el Expediente N° 017352 de fecha 14 de agosto del 2014, Oficios N°s 1849-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, 044-2015-GRA/GG-DOCI, Informes N°s 148-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 283-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB, 826-2014-GRA-GRA/ORADM-ORH-UAP y Decreto N° 3411-15-GRA/ORADM-ORH, 499-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado por cuarenta y cuatro (44) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Maximiliano TORRE CARDENAS** solicita pago de sus vacaciones trucas, escolaridad, Compensación por Tiempo de Servicio y Gratificación, señalando haber laborado en forma ininterrumpida, por el periodo comprendido del 01 de octubre del 2012 al 30 de junio del 2014, desempeñándose en el cargo de Responsable del Proyecto: Fortalecimiento de Capacidades del Sistema de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los



servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, como se advierte del Informe N° 283-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB de fecha 15 de octubre del 2014, emitido por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, el ex trabajador Maximiliano Torre Cárdenas ha laborado a partir del 01 de octubre del 2012 al 30 de junio del 2014, acumulando un (01) año, ocho (08) meses y veinticuatro (24) días, correspondiéndoles el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 1,034.80 (Mil treinta y cuatro nuevos soles con ochenta céntimos) y declarando improcedente el pago por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009, 388-2010 y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **MAXIMILIANO TORRE CARDENAS** ex trabajador por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas) por el importe de mil treinta y cuatro y 80/100 Nuevos Soles (S/.1,034.80);

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, Improcedente el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de gastos 2,6,71,61, Meta: 070 Fortalecimiento de Capacidades del Sistema de Cooperación Internacional de la Región de Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2015

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos